

Santo Domingo, 22 de octubre de 1991

NO 5-30-C/069

Excelencia:

Como resultado de las negociaciones sobre supresión de visados, llevadas a cabo por nuestros Gobiernos, tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme al "Acuerdo de Supresión de Visas en pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Ordinarios entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Dominicana", cuyos términos son los siguientes:

ARTICULO 1. Los nacionales peruanos provistos de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales, vigentes, estarán exentos de visa de entrada al territorio de la República Dominicana, donde podrán permanecer durante el tiempo que dure su misión o su tránsito en el país.

ARTICULO 2. Los nacionales dominicanos provistos de pasaportes diplomáticos u oficiales, vigentes, estarán exentos de visa de entrada al territorio de la República del Perú, donde podrán permanecer durante el tiempo que dure su misión o su tránsito en el país.

ARTICULO 3. Los nacionales peruanos titulares de pasaportes ordinarios vigentes podrán ingresar al territorio de la República Dominicana sin necesidad de visa de entrada, y podrán permanecer hasta por sesenta días.

Al Excelentísimo Señor Doctor  
Don Juan Arístides Taveras Guzmán,  
Secretario de Estado  
de Relaciones Exteriores  
Ciudad.

ARTICULO 4. Los nacionales dominicanos titulares de pasaportes ordinarios vigentes podrán ingresar al territorio de la República del Perú sin necesidad de visa de entrada, y podrán permanecer hasta por sesenta días.

ARTICULO 5. La permanencia de peruanos y dominicanos en territorio de las partes contratantes podrá ser prorrogada por las autoridades del uno y del otro país, de acuerdo a sus legislaciones respectivas.

ARTICULO 6. La formalidad del visado es obligatoria para los peruanos y dominicanos que se propongan viajar a territorio dominicano y peruano respectivamente, para los siguientes propósitos:

- a) Para una permanencia mayor de sesenta días (60);
- b) Cuando se vaya a establecer residencia;
- c) Cuando se vayan a efectuar estudios académicos;
- d) Para dedicarse al ejercicio de una actividad lucrativa.

ARTICULO 7. Queda sobreentendido que los nacionales peruanos y dominicanos que viajen de un país a otro, independientemente del pasaporte que ostenten, estarán sometidos al cumplimiento de las disposiciones de las leyes, reglamentos e instrucciones administrativas cuya aplicación concierne a los extranjeros, relativos a la admisión, permanencia y salida respectiva de ambos países.

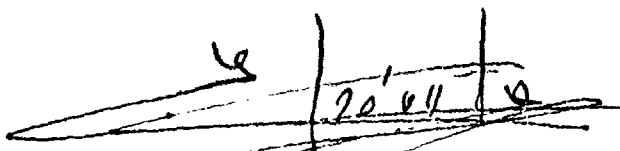
ARTICULO 8. Las autoridades competentes de la República del Perú y de la República Dominicana se reservan el derecho de impedir la entrada a sus respectivos territorios o de limitar la permanencia en ellos, de las personas que consideren indeseables, para lo cual intercambiarán las informaciones pertinentes.

ARTICULO 9. Los gobiernos de ambos Estados contratantes podrán suspender la aplicación de este Acuerdo, total o parcialmente, con carácter provisional, por motivos de salud, de orden público, o de seguridad nacional. Tal suspensión deberá ser comunicada inmediatamente a las autoridades del otro país, a través de los canales diplomáticos regulares.

ARTICULO 10. El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las partes lo denuncie. En este caso, la denuncia deberá ser por escrito y el Acuerdo cesará seis (6) meses después de la fecha de recepción de la notificación de la denuncia por vía diplomática.

Lo expresado en esta Nota y en la de Vuestra Excelencia de igual tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno de la República del Perú comunique haber cumplido con sus requisitos legales nacionales.

Hago provecho de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



Enrique Arévalo Alvarado-Zañartu  
Embajador del Perú